



## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de febrero de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 7831-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *San Fernando S.A.*, sobre evaluación a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) "Planta de Incubación Chancay"*; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 y Carta N° 041/2018-GA/SF, ingresado con fecha 27 de febrero de 2018, la empresa *San Fernando S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la *DAAC "Planta de Incubación Chancay"*;

Que, con Oficio N° 199-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 08 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA) de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), opinión técnica a la *DAAC "Planta de Incubación Chancay"*, de titularidad de la empresa *San Fernando S.A.*;

Que, mediante Oficio N° 579-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 05 de abril de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (en adelante DCERH) de la ANA, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 299-2018-ANA-DCERH-AEIGA, con la opinión favorable a la *DAAC "Planta de Incubación Chancay"*, de titularidad de la empresa *San Fernando S.A.*;

Que, con Informe Técnico N° 0114-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 12 de julio de 2018, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, remitió el análisis cartográfico de superposición realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP precitado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas con el Estado, ni con las zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP, en base al Geo portal SERNANP;

Que, mediante Carta N° 0349-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de julio de 2018, la DGAA remitió a la empresa *San Fernando S.A.*, la Observación Técnica N° 0049-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay"*;



Que, con Carta N° 090/2018-GA/SF, de fecha 23 de agosto de 2018, la empresa San Fernando S.A. remitió a la DGAA, el levantamiento de observaciones formuladas a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay"*;

Que, mediante Carta N° 0930-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 15 de noviembre de 2018, la DGAA solicitó a la empresa San Fernando S.A., información complementaria al levantamiento de observaciones a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay"*;

Que, con Carta N° 132/2018-GA/SF, de fecha 03 de diciembre de 2018, la empresa San Fernando S.A. remitió a la DGAA, información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la "Planta de Incubación Chancay";

Que, de la partida registral 20002525, de la oficina registral de Huaral, la cual está en los anexos adjuntos a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay", de titularidad de la empresa *San Fernando S.A.* se desprende que el predio fue adquirido por Molinos Mayo S.A. según escritura pública del 01 de setiembre de 1998, posteriormente Molinos Mayo S.A. cambiaría su denominación social por la de San Fernando S.A. Asimismo, en la misma partida registral citada en la Declaración de Fabrica señala que las instalaciones tienen fecha de terminación de obra enero de 1999.;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 102/2002-AG.DRA.LC/ATDR.CH.H de fecha 23 de setiembre de 2002, se autorizó a la empresa San Fernando S.A. el uso del agua subterránea con fines avícolas, provenientes del pozo a tajo abierto, para un caudal de explotación 2 lts/seg.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *San Fernando S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay"*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;





## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de febrero de 2019

Que, la empresa San Fernando S.A., en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "Planta de Incubación Chancay"; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Planta de Incubación Chancay", ubicado en ubicado en la Av. Luis Felipe del Solar N° 444, del Centro Poblado de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La empresa *San Fernando S.A.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "Planta de Incubación Chancay", así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.





**Artículo 3.-** La DAAC "Planta de Incubación Chancay", no exceptúa a la empresa *San Fernando S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la DAAC "Planta de Incubación Chancay", de titularidad de la empresa *San Fernando S.A.*, será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *San Fernando S.A.*; conjuntamente con el Informe N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-DJRV, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en Av. República de Panamá 4295, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.



Regístrese y comuníquese.



**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios